ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
	CLÁUSULADO CONTRATO DE SUMINISTROS No. 6421 DE 2021

OBJETO:	"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E ADSCRITAS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C, DE LOS ITEMS DECLARADOS DESIERTOS EN EL PROCESO CP 002 DE 2021"		
ENTIDAD CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		**NIT. No.** 900.958.564-9
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO	LUIS FERNANDO PINEDA AVILA	**C.C. No. 7**9.269.492	Nombrado mediante Decreto No. 099 de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá - Acta de Posesión de fecha 01 de Abril de 2020.
CONTRATISTA	SOLINSA GC S.A.S.	**NIT. No.** 900.580.962 - 2	
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE EUGENIO GÓMEZ CASTELLANOS	**C.C** 13.920.613 de Málaga	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	CONTRATANTE: SUBRED INTEGRADA DE SRVICIOS DE SALUD SUR ESE: LA SUBRED SUR ESE CONTRATISTA: SOLINSA GC S.A.S		
DATOS DE CONTACTO	**Correo Electrónico Contratista:** licitaciones@disfarma.com.co **Correo Electrónico Contratante:** dir.complementarios@subredsur.gov.co	**Teléfono:** (7) 6915767 Ext 220 - 3156482969 **Teléfono:** 7300000	

CONSIDERACIONES: A) Que, el Acuerdo Distrital Número 641 del 6 de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., ordenó fusionar las antiguas Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., en las Empresas Sociales del Estado denominadas: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., estableciendo a su vez que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión "prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articularán en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital". **B)** Que en virtud de la fusión antes mencionada entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazaret, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **C**) Que, la función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la atención de salud, en cumplimiento de los principios constitucionales que orientan la prestación del servicio público de salud, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, entre otros, bajo la premisa de la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación, con lo cual, en cumplimiento de la Ley 1122 de 2007, las Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, como Entidad Social del Estado, deben obrar con eficiencia, calidad y transparencia, buscando ofrecer una mejora continua en la prestación de los servicios de salud que brindan a la ciudadanía orientados a la universalidad. **D)** Que, en relación con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve que los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el Artículo 48 Superior, han habilitado al legislador constitucionalmente *"para configurar el Sistema de Seguridad Social sometido a dichos principios y a los parámetros fundamentales establecidos en la citada disposición superior. Efectivamente, reiterando su naturaleza de servicio público, el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación.* En este sentido, la Corte ha indicado en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en la norma superior, y desarrollado en la Ley100 de 1993, y puede ser definido como *"La mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente".* **E)** Por su parte, el Artículo 8 del Acuerdo 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá

D. C., creó la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica –EAGAT-, como una entidad mixta sin ánimo de lucro, de control y mayoría pública en su composición, organizada como una Corporación, de conformidad con el artículo 96 de la ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital, con el objeto de desarrollar actividades logísticas y de servicios no misionales como apoyo a la gestión de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital. Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 761 de 2020, "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 - Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI.", en los artículos 98 y 99, la EAGAT pasó a ser EGAT (Entidad de Gestión Administrativa y Técnica), con lo cual se modificó su alcance y funciones convirtiéndose en "el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital, y su objeto principal será desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del estado, enmarcado siempre en los principios de la contratación pública" **F)** Con el fin de cumplir el mandato legal para el cual fueron creadas las SUBREDES y en miras de satisfacer las previsiones constitucionales descritas en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y que conforman el cuerpo normativo que obliga a las Subredes a someter la contratación a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración, las Subredes como política pública, social y con el fin de cumplir con los estándares de calidad requeridos por las Entidades encargadas de vigilar la prestación de los servicios de salud, se evidencia la necesidad de adelantar un proceso de selección para el Suministro de medicamentos, necesario para la prestación del servicio de cada una de sus unidades en condiciones de oportunidad, calidad y suficiencia, dando cumplimiento a la Ley 1122 de 2007. **G)** El suministro de medicamentos se convierte en una necesidad vital para las Subredes atendiendo su naturaleza misma, al permitir entre otras dar inicio y continuidad a los tratamientos médicos que permiten velar por una oportuna y eficiente calidad en la atención en salud para los usuarios del servicio que estas brindan en sus diferentes unidades. Por lo anterior y con el objetivo de buscar un suministro eficiente y de calidad para la adquisición en los medicamentos requeridos, las Subredes han optado por avanzar en el proceso selección para el suministro de medicamentos de manera conjunta aplicando un modelo de escala, contando para esto con los servicios de la EGAT, atendiendo la disposición normativa precitada. Es de observar que las Subredes en su calidad de Empresas Sociales del Estado, por disposición del Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual se rigen por el derecho privado, con lo cual elaboran sus propios Estatutos y Manuales3 de Contratación y definen a su vez los procesos y procedimientos para la adquisición y/o prestación de servicios, incluyendo entre estos la negociación conjunta dado que el modelo de economía de escalas permite realizar negociaciones que facilitan optimizar los precios finales, haciendo posibles mejoras en la adquisición de productos y servicios. La aplicación de este modelo permite dar alcance a estos beneficios económicos en la negociación y compra de medicamentos basado en las necesidades de las subredes del Distrito a través de la EGAT, como un mecanismo para desarrollar la fase precontractual de los procesos de negociación conjunta para los servicios requeridos por las Subredes. **H)** Que, por su parte, el Artículo 8 del Acuerdo 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá D. C., creó la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica –EAGAT-(hoy EGAT), como una entidad mixta sin ánimo de lucro, de control y mayoría pública en su composición, organizada como una Corporación, de conformidad con el artículo 96 de la ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital, con el objeto de desarrollar actividades logísticas y de servicios no misionales como apoyo a la gestión de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital. Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 761 de 2020, *"Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 – Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI.*", en los artículos 98 y 99, la EAGAT pasó a ser EGAT (Entidad de Gestión Administrativa y Técnica), con lo cual se modificó su alcance y funciones pasando a ser *"el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital, y su objeto principal será desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del estado, enmarcado siempre en los principios de la contratación pública".* **I)** Que, la Subred Sur en su calidad de Empresa Social del Estado, por disposición del Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual se rige por el derecho privado, con lo cual elaboró su propio Estatuto y Manual de Contratación y define a su vez los procesos y procedimientos para la adquisición y/o prestación de servicios, incluyendo entre estos la negociación conjunta dado que la economía de escalas permite realizar negociaciones que facilitan optimizar los precios finales, haciendo posibles mejoras en la adquisición de productos y servicios. La aplicación de este modelo permite dar alcance a estos beneficios económicos en la negociación del servicio de aseo basado en la necesidad de la Subred Integrada de Servicios de Salud del Distrito Capital, por lo cual de acuerdo con el mandato normativo citado tal negociación se efectúa a través de la EAGAT (hoy EGAT), como Entidad encargada de desarrollar la fase precontractual de los procesos de negociación conjunta para los servicios requeridos por las Subredes. **J)** Que, con el fin de adelantar la fase precontractual requerida La EAGAT (hoy EGAT), en virtud del *Acuerdo Marco 001 de 2020*, suscrito entre la EGAT y las Cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito E.S.E cuyo objeto es "A*unar esfuerzos, así como recursos técnicos, administrativos y financieros, para adelantar por parte de la EGAT a través de negociaciones y/o compras conjuntas la adquisición de bienes y servicios no misionales para las SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD ESE del distrito capital (Norte, Sur, Sur Occidente y Centro Oriente)*." y del acuerdo de adhesión *AH-001 de 2021* que le desarrolla, cuyo objeto corresponde al

"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E ADSCRITAS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C". **K)** Que en desarrollo de la etapa pre contractual del proceso de contratación, la EGAT, el 20 de abril de 2021, la EGAT publicó los estudios previos, la Invitación a convocatoria pública, el aviso de control social y demás anexos de tipo precontractual del proceso CP No. 003 de 2021, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E ADSCRITAS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C, DE LOS ITEMS DECLARADOS DESIERTOS EN EL PROCESO CP 002 DE 2021". **L)** Que, el presupuesto previsto para tal contratación asciende a la suma de **DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($12.567.525.937) M/CTE,** valor total por las 4 SUBREDES para un periodo de 3 meses, incluidos todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección**. M)** Que, el 05 de mayo de 2021, cerró el plazo de presentación de ofertas del proceso, recibiéndose un total de 13 propuestas a través de la plataforma electrónica SECOP II., entre las cuales, VITALIS S.A.CI, PROCLIN PHARMA S.A, MEDICOL, LABORATORIOS BAXTER, DISCOLMEDICA SAS, COLQUIMICOS S.A.S., COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S., SOLINSA G.C. SAS, RAFAEL ANTONIO SALAMANCA, LIFE SUMIMED SAS, UCIPHARMA SA., MEDICAL GROUP ANMA S.A.S., SICMAFARMA SAS. **N)** Que, el 13 de mayo de 2021 se publicó a través de la plataforma SECOP II, informe de verificación de requisitos habilitantes preliminar, otorgando con esto termino para subsanar en virtud a lo preceptuado en el Art 5 de la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1882 de 2018. **Ñ)** Que el 24 de mayo de 2021, la EGAT publicó informe final de verificación de requisitos habilitantes y de Sarlaft, con el cual valoro los documentos aportados por los oferentes con fines subsanatorios. **O)** Que tomando a consideración la evaluación referida y dando aplicación a lo indicado en los documentos previos, se determinará la oferta más favorable a recomendar teniendo en cuenta las normas aplicables a invitación a convocatoria pública, que corresponderá a aquella que, una vez verificados y cumplidos los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y de SARLAFT, oferte el menor precio para cada ítem. **P)** Que la entidad EGAT expidió al 31 de mayo de 2021, acta de recomendación a las Subredes, se evidencia el mejor precio ofertado para la contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., que corresponde a los proponentes: VITALIS S.A.CI, identificado bajo el Nit No. 830068119 – 1, PROCLIN PHARMA S.A, identificado bajo el Nit No. 800090902 -5, COLQUIMICOS S.A.S., identificado bajo el Nit No. 860049957-5, COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S, identificado bajo el Nit No. 901035884-3, SOLINSA GC SAS, identificado bajo el Nit No. 900580962 – 2, RAFAEL ANTONIO SALAMANCA, identificado bajo el Nit No. 17068260-3, LIFE SUMINISTROS MEDICOS SAS, identificado bajo el Nit No. 900240177-9, UCIPHARMA SA., identificado bajo el Nit No. 830070192-6., SICMAFARMA SAS., identificado bajo el Nit No. 900332426 – 3. **Q)** Que el presente contrato es electrónico y se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 "*por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*", y bajo los principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **R)** Que así mismo, el contrato se rige por el Estatuto de Contratación de la Subred Sur ESE – Acuerdo 027 de 2017, Resolución 887 del 19 de julio de 2019 "*Por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur",* Circular No. 029 de Marzo de 1997, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la cual se tiene como asunto la inspección, vigilancia y control en la asignación y ejecución de los recursos destinados al mantenimiento hospitalario y en la elaboración y aplicación de los planes de mantenimiento hospitalario en las instituciones prestadoras de servicios de salud hospitalarias de su jurisdicción.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "*SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E ADSCRITAS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C, DE LOS ITEMS DECLARADOS DESIERTOS EN EL PROCESO CP 002 DE 2021".*

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS: En virtud del contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

CODIGO INTERNO	DESCRIPCION	CANTIDAD PROYECTADA TRIMESTRE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
M01243	FITOMENADIONA SOL INY 2MG/0.2ML AMP 0.2ML	3	$13.148	$39.444
M01323	PANCREATINA 25.000 UI LIPASA 25.000UI AMILASA 22.500U PROTEASA 1.250UI CAPSULAS	3	$2.363	$7.089
M00640	OMEPRAZOL 20MG CAPSULA ORAL	152.154	$45	$6.846.930
M00364	HIDROCLOROTIAZIDA 25MG TABLETA ORAL	140.442	$14	$1.966.188

CODIGO INTERNO	DESCRIPCION	CANTIDAD PROYECTADA TRIMESTRE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
M00138	CALCIO CARBONATO/VITAMINA D 600MG/200UI TABLETA ORAL	79.686	$64	$5.099.904
M00059	METOPROLOL TARTRATO 50MG TABLETA ORAL	39.231	$24	$941.544
M00842	FUROSEMIDA 40MG TABLETA ORAL	26.829	$25	$670.725
M00281	LOSARTAN 100MG TABLETA	26.451	$73	$1.930.923
M00289	ESOMEPRAZOL 20MG TABLETA ORAL	26.064	$55	$1.433.520
M00844	ENALAPRIL 5MG TABLETA ORAL	22.134	$23	$509.082
M00491	CLONIDINA 150MCG TABLETA ORAL	16.602	$28	$464.856
M00881	VERAPAMILO 120MG TABLETA ORAL	13.368	$85	$1.136.280
M00284	IBUPROFENO 400MG TABLETA ORAL	11.619	$66	$766.854
M00759	TIAMINA (VITAMINA B1) 300MG TABLETA ORAL	10.809	$105	$1.134.945
M00234	HIOSCINA N BUTILBROMURO 10MG TABLETA RECUBIERTA DE AZUCAR ORAL	6.438	$114	$733.932
M00181	HALOPERIDOL 5MG/ML INYECCION INTRAMUSCULAR AMPOLLA X 1ML	4.980	$816	$4.063.680
M00243	ASCORBICO ACIDO TAB 500MG	4.428	$88	$389.664
M00575	PRAZOSINA 1MG TABLETA ORAL	4.005	$26	$104.130
M00006	CAPTOPRIL 50MG TABLETA ORAL	3.984	$43	$171.312
M00080	PROPOFOL 1%/20ML EMULSION INTRAVENOSA VIAL DE 20ML	3.873	$4.490	$17.389.770
M00814	DICLOXACILINA 500MG CAPSULA ORAL	3.321	$193	$640.953
M00323	DOXICICLINA 100MG TABLETA ORAL	2.766	$114	$315.324
M00036	VITAMINA A 50.000 UI CAPSULA ORAL	2.637	$79	$208.323
M00446	ENOXAPARINA 60MG/0.6ML INYECCION SUBCUTANEA JERINGA X 0.6ML	2.400	$10.300	$24.720.000
M00228	COLCHICINA 0.5MG TABLETA ORAL	2.214	$44	$97.416
M00514	SALBUTAMOL 100MCG/DOSIS AEROSOL INHALATORIA INHALADOR X 200 DOSIS	2.214	$3.230	$7.151.220
M00807	SUCRALFATO 1G TABLETA ORAL	2.064	$216	$445.824
M00372	AGUA ESTERIL PARA INYECCION 500ML SOLUCION PARENTERAL BOLSA X 500ML	1.881	$1.350	$2.539.350
M00856	ALBENDAZOL 200MG TABLETA ORAL	1.803	$162	$292.086
M00710	MEROPENEM 1G POLVO PARA SOLUCION INTRAVENOSA	1.800	$9.540	$17.172.000
M00445	ENOXAPARINA 40MG/0.4ML INYECCION SUBCUTANEA JERINGA X 0.4ML	1.704	$8.500	$14.484.000
M00188	TRAZODONA 50 MG TABLETA ORAL	1.623	$54	$87.642
M00700	BROMURO DE IPRATROPIO 20MCG/DOSIS AEROSOL INHALATORIA FRASCO X 10ML	1.440	$4.659	$6.708.960
M00831	HIDROCORTISONA 1% CREMA TOPICA TUBO X 15G	1.419	$1.409	$1.999.371
M00402	DEXTROSA 5% SOLUCION INTRAVENOSA BOLSA X 500ML	1.107	$1.400	$1.549.800
M00272	CLOZAPINA 100MG TABLETA ORAL	885	$81	$71.685
M00711	METRONIDAZOL 500MG/100ML SOLUCION INTRAV ENOSA.	864	$1.580	$1.365.120
M00830	FLUCONAZOL 200MG CAPSULA ORAL	795	$159	$126.405
M00869	TRIMETOPRIM + SULFAMETOXAZOL 160+800MG TABLETA ORAL	702	$123	$86.346
M00432	ESOMEPRAZOL 40MG POLVO PARA SOLUCION INTRAVENOSA X 1 VIAL	666	$3.000	$1.998.000
M00247	ESPIRAMICINA 3.000.000UI TABLETA ORAL	666	$871	$580.086

CODIGO INTERNO	DESCRIPCION	CANTIDAD PROYECTADA TRIMESTRE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
M01269	MEROPENEM 500MG POLVO PARA SOLUCION INTRAVENOSA	594	$6.477	$3.847.338
M00047	PREDNISONA 50MG TABLETA ORAL	492	$602	$296.184
M00540	DIFENHIDRAMINA 50MG CAPSULA ORAL	441	$88	$38.808
M00411	BETAMETASONA FOSFATO DISODICO 4MG/ML INYECCION INTRAMUSCULAR/INTRAVENOSA AMPOLLA DE 1ML	387	$302	$116.874
M00510	BETAMETASONA DIPROPIONATO 0.05% CREMA TOPICA TUBO X 20G	372	$1.058	$393.576
M00337	LOPINAVIR + RITONAVIR 200/50MG TABLETA ORAL	372	$810	$301.320
M00731	PENICILINA G BENZATINICA 2.400.000UI POL VO PARA SOLUCION INTRAMUSCULAR.	303	$1.400	$424.200
M00256	LEVOMEPROMAZINA 100MG TABLETA ORAL	276	$345	$95.220
M00011	CARBIDOPA/LEVODOPA 25/250MG TABLETA ORAL	252	$217	$54.684
M00176	CLORFENIRAMINA 2MG/5ML JARABE ORAL FRASCO X 120ML	222	$1.190	$264.180
M00448	ENOXAPARINA 80MG/0.8ML INYECCION SUBCUTANEA JERINGA X 0.8ML	222	$12.706	$2.820.732
M00426	LEVONOGESTREL 0.03MG TABLETA ORAL	222	$272	$60.384
M00846	BROMOCRIPTINA 2.5MG TABLETA ORAL	192	$682	$130.944
M00824	LIDOCAINA 2% JALEA URETRAL TUBO X 30G	192	$6.999	$1.343.808
M00390	CLOTRIMAZOL 1% CREMA TOPICA TUBO X 40G	165	$1.384	$228.360
M00233	DOPAMINA 200MG/5ML INYECCION INTRAVENOSA AMPOLLA X 5ML	165	$737	$121.605
M00819	LACTULOSA 10G/15ML JARABE ORAL SOBRE DE 15ML	153	$972	$148.716
M00738	INSULINA LISPRO 1.000UI/10ML (VIAL) INYECCION SUBCUTANEA VIAL X 10ML	147	$61.000	$8.967.000
M00747	COLESTIRAMINA 4G GRANULO ORAL CAJA X 100 SOBRES	144	$964	$138.816
M00137	AMANTADINA SULFATO O CLORHIDRATO TAB 100MG	141	$682	$96.162
M00287	LEVOMEPROMAZINA 4% SOLUCION ORAL FRASCO GOTERO X 20ML	141	$6.063	$854.883
M00663	RIFAXIMINA 200MG CAPSULA ORAL	123	$1.023	$125.829
M01312	CASPOFUNGINA ACETATO 70MG/10ML POLVO PAR A SOLUCION INTRAVENOSA.	114	$269.000	$30.666.000
M00316	SULFATO FERROSO 125MG/ML SOLUCION ORAL FRASCO GOTERO X 20ML	111	$1.189	$131.979
M00131	BETAMETILDIGOXINA 0.2MG/2ML INYECCION INTRAVENOSA AMPOLLA DE 2ML	102	$2.645	$269.790
M00483	SULFACETAMIDA 10% SOLUCION GOTAS OFTALMICAS FRASCO GOTERO X 15ML	93	$3.580	$332.940
M00695	DARUNAVIR 800 MG TABLETAS	87	$4.800	$417.600
M00672	ACETATO OCTREOTIDE 0.1 MG/ML HORMONA SOLUCION INYECTABLE	81	$9.659	$782.379
M00296	GLUCONATO DE POTASIO 31.2% ELIXIR ORAL FRASCO X 180ML	81	$7.341	$594.621
M00296	POTASIO GLUCONATO SOL ORAL 031G/ML FCO 180ML	81	$7.341	$594.621
M00546	LEVETIRACETAM 1000MG TABLETA ORAL	75	$592	$44.400
M01037	ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 50MG POLVO PARA SOLUCION INTRAVENOSA.	72	$639.000	$46.008.000
M00557	RITONAVIR 100MG TABLETA ORAL	72	$561	$40.392
M01035	TETRABENAZINA 25 mg TABLETA	72	$15.070	$1.085.040

CODIGO INTERNO	DESCRIPCION	CANTIDAD PROYECTADA TRIMESTRE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
M00580	DABIGATRAN 150MG CAPSULA ORAL	69	$3.456	$238.464
M00090	SALBUTAMOL 5MG SOLUCION INHALATORIA FRASCO X 15ML	66	$10.468	$690.888
M00542	SUGAMMADEX 200MG/2ML INYECCION INTRAVENOSA VIAL DE 2ML	66	$193.000	$12.738.000
M00209	FOSFOMICINA TROMETAMOL 3G GRANULO ORAL	57	$20.909	$1.191.813
M01026	LACTOBACILLUS REUTERI PROTECTICS GOTAS PROBIOTICAS 100 MUFC / 0.19 mL 5 mL	45	$61.005	$2.745.225
M00332	TICAGRELOR 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	45	$2.320	$104.400
M00820	HIDROXICINA CLORHIDRATO 100MG/2ML INYECCION INTRAMUSCULAR AMPOLLA DE 2ML	42	$7.773	$326.466
M00755	PALIVIZUMAB 100 MG POLVO PARA SOLUCION INTRAMUSCULAR	42	$2.680.000	$112.560.000
M00078	SURFACTANTE PULMONAR (FRACCION FOSFOLIPIDA DE PULMON BOVINO) 100MG/4ML SUSPENSION INTRATRAQUEAL VIAL X 4ML	42	$850.000	$35.700.000
M00758	NITROPRUSIATO 50MG/2ML INYECCION INTRAVENOSA AMPOLLA DE 2ML	36	$27.336	$984.096
M00343	FOSFATO DE SODIO DIBASICO/FOSFATO DE SODIO MONOBASICO 6/16G SOLUCION RECTAL BOLSA X 133ML	33	$4.939	$162.987
M00637	INSULINA HUMANA ISOFANA NPH 1.000UI/10ML (VIAL) INYECCION SUBCUTANEA VIAL X 10ML	33	$5.568	$183.744
M00898	TECLOZAN 500MG TABLETA ORAL	27	$11.145	$300.915
M00867	LIDOCAINA 10% LOCION TOPICA EN SPRAY FRASCO X 80G	24	$45.281	$1.086.744
M00225	OXCARBAZEPINA 300MG/5ML SUSPENSION ORAL X 100ML	21	$25.500	$535.500
M00421	ANIDULAFUNGINA 100 MG POLVO PARA SOLUCION INTRAVENOSA	18	$617.273	$11.110.914
M00651	FENITOINA 125MG/5ML SUSPENSION ORAL FRASCO X 240ML	18	$26.455	$476.190
M00141	TENECTEPLASE 50MG POLVO PARA SOLUCION INTRAVENOSA	18	$2.692.000	$48.456.000
M00010	CLARITROMICINA 250MG/5ML GRANULO PARA SUSPENSION ORAL FRASCO X 60ML	15	$5.749	$86.235
M00028	HIDROXIUREA 500MG CAPSULA ORAL	9	$1.569	$14.121
M00406	LACTATO DE RINGER (SOLUCION HARTMANN) 500ML SOLUCION INTRAVENOSA	15.000	$1.490	$22.350.000
M00609	NIFEDIPINO 30MG TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA ORAL	13.323	$104	$1.385.592
M00596	WARFARINA SODICA 5MG TABLETA ORAL	5.445	$99	$539.055
M00349	ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE 2.000UI POLVO PARA SOLUCION SUBCUTANEA X 1 VIAL	3.555	$3.999	$14.216.445
M00019	METRONIDAZOL 500MG OVULO VAGINAL	3.510	$162	$568.620
M00597	NITROFURANTOINA 100MG CAPSULA ORAL	3.438	$120	$412.560
M00369	DOBUTAMINA 250MG/20ML INYECCION INTRAVENOSA AMPOLLA DE 20ML	753	$5.614	$4.227.342
M00725	ALUMINIO HIDROXIDO 6% SUSP.ORAL FCO 360 ML	555	$4.009	$2.224.995
M01243	FITOMENADIONA (VITAMINA K) 2MG/0.2ML SOLUCION INYECTABLE INTRAMUSCULAR/INTRAVENOSA/ORAL AMPOLLA 0.2ML	522	$13.148	$6.863.256
M00568	ERITROMICINA 500MG TABLETA ORAL	501	$328	$164.328
M00891	LORATADINA 5MG/5ML JARABE ORAL FRASCO X 100ML	288	$1.455	$419.040

CODIGO INTERNO	DESCRIPCION	CANTIDAD PROYECTADA TRIMESTRE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
M00447	ENOXAPARINA 20MG/0.2ML INYECCION SUBCUTANEA JERINGA X 0.2ML	222	$6.447	$1.431.234
M00226	DEXTROSA 50% SOLUCION INTRAVENOSA BOLSA X 500ML	141	$4.944	$697.104
M00407	TERLIPRESINA ACETATO 1 MG*/5 ML POLVO PARA SOLUCION INTRAVENOSA	93	$110.900	$10.313.700
M00990	BROMURO DE IPRATROPIO 0.25MG SOLUCION INHALATORIA FRASCO X 20ML	63	$21.000	$1.323.000
M00042	METFORMINA 850MG TABLETA ORAL	115.686	$51	$5.899.986
M00303	ISOSORBIDE DINITRATO 5 MG TABLETA SUBLINGUAL	99	$1.028	$101.772
M00874	VIGABATRINA 500MG TABLETA RECUBIERTA CON PELICULA ORAL	66	$1.783	$117.678
M01361	ETAMBUTOL CLORHIDRATO 400MG TABLETA ORAL	33	$5.181	$170.973

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato dentro del término señalado en la invitación a convocatoria pública.
2. Pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, cuyos valores han considerado y estudiado durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido. En cualquier evento, el contratista asume el riesgo tributario que derive del contrato.
3. Entregar los medicamentos en los lugares, fechas y cantidades establecidas dentro del proceso adelantado.
4. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso adelantado.
5. Cumplir con el objeto y las obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y, bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con las subredes ni con la EGAT.
6. Informar al Supervisor del contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato.
7. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
8. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, presentando ante la entidad correspondiente los respectivos comprobantes de pago que lo acrediten.
9. Presentar los informes requeridos por el Supervisor del contrato.
10. Defender en todas sus actuaciones los intereses de las Subredes según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.
11. Informar de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la Ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de las Subredes.
12. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, y presentarse a las Subredes en el momento en que sea requerido por las mismas.
13. Cumplir con cada uno de los parámetros ofrecidos en su propuesta comercial.
14. Los costos de transporte de los medicamentos hasta el lugar de entrega convenido con las subredes serán asumidos en su totalidad por el contratista.
15. Las subredes, podrán realizar en cualquier momento y sin previo aviso la inspección, conteo y verificación de los medicamentos, suministrados por el contratista, en los lugares de entrega pactados por escrito con las Subredes.
16. Reponer los medicamentos que no cumplan con los atributos de calidad exigidos por la Subredes Integradas de Servicios de Salud, a más tardar en las seis (6) horas siguientes contadas a partir de la comunicación escrita emitida por el supervisor del contrato.
17. Evitar cualquier tipo de dilación injustificada dentro de la ejecución del contrato.
18. Constituir las garantías exigidas dentro del proceso de contratación adelantado y presentarlas ante cada una de las subredes para su aprobación en el término señalado dentro del contrato suscrito.

19. Responder las solicitudes efectuadas por cada una de las subredes a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la solicitud, en especial, las solicitudes realizadas por los entes de control, veedores ciudadanos y demás ciudadanía.
20. El proveedor debe abstenerse de usar el nombre de cualquier subred sin que antes medie una previa autorización escrita de su parte que apruebe dicho uso.
21. Cumplir con cada uno de los anexos y formularios exigidos en la invitación a convocatoria pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Garantizar con sus propios recursos el suministro y disponibilidad de forma continua y permanente de los medicamentos requeridos por las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital, durante el término que estipule el plazo de ejecución del presente contrato.
2. Entregar los medicamentos que sean solicitados por cada una de las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital, según lo descrito en el ANEXO 3. ANEXO DEL PRODUCTO.
3. Garantizar en todos los casos la reposición de los medicamentos teniendo en cuenta las solicitudes del supervisor del contrato o de quien reciba los medicamentos, sin que lo anterior genere costos adicionales para las subredes.
4. Garantizar durante el plazo de ejecución del contrato la entrega de los medicamentos conforme solicitud en los puntos de las subredes de acuerdo con el requerimiento del supervisor.
5. Informar periódicamente los lugares y los sitios de almacenaje y la relación del inventario de sus equipos, los cuales al finalizar el contrato deberá, a costo propio, retirar de las instalaciones de las Subredes Integradas de Salud del Distrito Capital (SISS), el proveedor será en todo momento propietario y responsable de los medios tecnológicos y de la infraestructura necesaria para el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E ADSCRITAS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C".
6. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental y sanitaria vigente en materia de vertimientos, residuos sólidos y peligrosos, medición y control de ruido ocupacional y ambiental, materia de agua potable, ahorro y uso eficiente de la misma y sobre la utilización de insumos biodegradables.
7. Presentar las fichas técnicas de los medicamentos y protocolos documentados para la utilización de los medicamentos cuando se requieran.
8. Presentar los protocolos de manejo clínico de medicamentos cuando así los requiera el supervisor del contrato.
9. Entregar los medicamentos correctamente envasados y embalados de forma tal que se garantice las condiciones óptimas de calidad de los mismos.
10. Garantizar que el vehículo de transporte de los medicamentos cumpla con las normas de bioseguridad requeridas y la normatividad vigente para el transporte de medicamentos, de ser necesario el supervisor del contrato podrá solicitar copia del acta de Inspección Sanitaria emitida por la Secretaria Distrital de Salud o Departamental.
11. Cambio por vencimiento y/o vida útil de productos: Manifestación expresa firmada por el representante legal en la cual se establece que la fecha de vencimiento de los medicamentos no podrán ser inferior a dos (2) años ó el 75% de la vida útil, declarada en el registro sanitario, al momento de la recepción técnica del mismo en la institución; así mismo, el proveedor se comprometerá a cambiar los medicamentos cuya fecha de expiración sea menor a seis (6) meses, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación, aun cuando los contratos celebrados con la Subredes cumplan su vigencia y/o vencimiento.
12. Deberá mantener los precios mínimos por un año, es decir se obliga a mantener la oferta económica mínima durante un año contado desde la firma del acta de inicio del contrato.
13. Las demás asignadas inherentes al objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE:

1. Ejercer la Supervisión del Contrato suscrito.
2. Informar al CONTRATISTA el lugar, cantidad y fecha de entrega de los bienes y/o servicios.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este.
4. Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago.
5. Brindar la información y documentación que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.
6. Las demás contempladas en la legislación vigente y en los Manuales de Contratación de cada subred.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR: El valor del presente contrato, asciende a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($533.397.450) MCTE**, con cargo a la

Disponibilidad Presupuestal No. **323** del **Cuatro (04) de Febrero de 2021**, del rubro **MEDICAMENTOS,** código del rubro presupuestal **421501030101.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será por **TRES (03) MESES,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas. El contrato podrá ser prorrogado si así lo define la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO: El valor del suministro contratado se pagará a lo acordado en el presente contrato, previa verificación, por parte del Supervisor del Contrato, quien, una vez realice la referida verificación, autorizará al Contratista para que proceda a la presentación de la factura, que será pagada por la Subred dentro de los noventa (90) días siguientes, sujeto al flujo de Caja, previa presentación del informe de supervisión correspondiente y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud Pensión y parafiscales.

Los pagos a que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se sujetan a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. La Supervisión del contrato, estará a cargo de la **Dirección de Servicios Complementarios** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o quien delegue el Ordenador del Gasto. Quien velara por que se cumpla con todos los parámetros y obligaciones establecidas en el contrato, Manual de contratación y Manual de supervisión que la entidad tenga para talfin.

CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS: Para amparar los riesgos derivados de la ejecución del contrato, la Subred Sur E.S.E., con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, Garantía Única expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia con los siguientes amparos: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se puedan derivar del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de la cláusula de multas y cláusula penal pecuniaria que se pacten en el contrato. Su cuantía corresponderá al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y una duración igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B. CALIDAD DEL SERVICIO:** El contratista deberá constituir esta garantía, que garantice la calidad de la prestación del servicio contratado. Su cuantía corresponderá al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y Tres (03) años más. **D. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS. - El Contratista no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, en caso de permitirse deberá suscribirse entre las partes la respectiva modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. - La SUBRED Sur, podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado de Uno por ciento (1%) y hasta el Diez por ciento (10%), del valor del contrato por negligencia, omisión, retardo, o incumplimiento parcial de una o más de las obligaciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previa agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere el presente numeral ingresara a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autoriza con la firma del presente contrato que la SUBRED SUR lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales:

a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Las determinadas por Ley. PARÁGRAFO: El Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar al área de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Corresponde a la Subred Integrada De Servicios De Salud E.S.E. liquidar los contratos de acuerdo a lo siguiente: solo serán objeto de liquidación, los contratos que de acuerdo al informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor presente un saldo al momento de la terminación del contrato. Se exceptúan los contratos de obra, los convenios interadministrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mimos. En caso de no existir saldos solo bastara que repose el informe final de supervisión. El supervisor o interventor del contrato remitirá informe final de supervisión con sus respectivos soportes, en un plazo de Dos (02) Meses después del vencimiento del término del contrato, en dicho informe deberá incluir el reporte de ejecución de pagos remitidos por la tesorería de la subred.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias insalvables que ocurran entre la Subred Sur y el Contratista durante la ejecución del contrato, diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, serán dirimidas por los mecanismos alternativos de solución mediante: Acuerdo, Transacción, Conciliación y amigable composición de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La propuesta con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía

de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica